



Riohacha D. T. C., 02 de agosto de 2021.

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA.**
Demandado: **Abelardo Delgado Calvo**
Radicación: 44-001-40-03-001-2021-00193-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la Abogada **Aleyda Valencia Ortíz** como apoderada del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA.**, en virtud del poder conferido por el señor **William Enrique Manotas Hoyos**, en su carácter de apoderado especial de la parte demandante según escritura pública N° 2900 de 14 de septiembre de 2020, en el cual interpone el presente proceso contra **Abelardo Delgado Calvo**, avizora este despacho que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso¹, toda vez que, la parte demandante en el literal d del numeral primero del acápite de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde una fecha distinta a la fecha exigibilidad estipulada en el título valor, motivo por el cual este despacho solicita se aclare tal pretensión indicando con precisión la fecha a la que aspira se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios mediante este proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero: **Inadmitir** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

Segundo: **Conceder** a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

Tercero: **Téngase** como apoderado de la parte demandante a la señora abogada **Aleyda Valencia Ortíz**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.127.570 y tarjeta profesional N° 281.082 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7158a402521337e9dcf9208744fb1c81ef8a4570ae88810528d50de5377ac01

Documento generado en 02/08/2021 05:24:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>